NI 24904 (Radicado 2019-07991)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	YIMI SIERRA MAZO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS DE BUCARAMANGA
LEY	1826 DE 2017
RADICADO	2019-07991 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE- NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **YIMI SIERRA MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7 556 137 de Armenia Quindío**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 16 de marzo de 2020, condenó a YIMI SIERRA MAZO, a la pena principal de **42 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 2 de noviembre de 2019, y lleva privado de la libertad 39 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio No. 2023EE0020505 ingresado al despacho el 10 de febrero de 2023,[1], contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

[1] Folio 154 y siguientes

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18739852	11 Nov al 27 Nov/2022		75	
	TOTAL		**6**	
	Tiempo reconocido		**6 días**	

Lo que le redime su dedicación intramuros 6 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (2 mes 2 días), arroja un total redimido de 2 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18739852	Oct/22-28 Nov a Dic/2022		0	Deficiente
	Total		**0**	

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de 41 MESES 16 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **YIMI SIERRA MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7 556 137,** una redención de pena por estudio de **6 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **2 MESES 8 DÍAS DEPRISIÓN**.

SEGUNDO. - DENEGAR A YIMI SIERRA MAZO, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad de trabajo se calificó como DEFICIENTE.

TERCERO. - DECLARAR que **YIMI SIERRA MAZO** ha cumplido una penalidad de **41 MESES 16 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - **ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

JV